

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(90) 28 final

Bruselas, 26 de enero de 1990

Propuesta de REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

relativo a la suspensión de la exacción reguladora aplicable
a las importaciones de carne de ovino y caprino

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De conformidad con las directrices adoptadas por el Consejo, en su momento se iniciaron negociaciones con los principales países que abastecen de carne de ovino y caprino a la Comunidad con el fin de adaptar los Acuerdos de autolimitación celebrados con tales países en este sector.
2. Las negociaciones llevaron a la celebración de Acuerdos con algunos de esos países, concretamente con Nueva Zelanda, Argentina y Australia.

En dichos Acuerdos se establece, como contrapartida por parte de la Comunidad, la suspensión total de la exacción reguladora aplicable a las importaciones de carne de ovino y caprino.

En lo tocante a Nueva Zelanda, primero de los terceros países con el que se firmó el Acuerdo de adaptación, la suspensión arancelaria entró en vigor mediante el Reglamento (CEE) n° 3652/89 de la Comisión, de 6 de diciembre de 1989, con efecto retroactivo a partir del 1 de enero de 1989.

3. Habida cuenta de las obligaciones internacionales de la Comunidad y, más especialmente, de las disposiciones del artículo 1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), resulta necesario no esperar a que finalicen las negociaciones en curso con los demás países abastecedores de la Comunidad y aplicar la citada suspensión arancelaria con carácter autónomo al conjunto de los terceros países, en condiciones idénticas a las establecidas en el caso de Nueva Zelanda.
4. En consecuencia, se propone al Consejo que adopte el proyecto de Reglamento anejo.

Propuesta de
REGLAMENTO (CEE) N° /89 DEL CONSEJO
de
relativo a la suspensión de la exacción reguladora aplicable
a las importaciones de carne de ovino y caprino

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en el contexto de la reciente adecuación de la organización común de mercados de la carne de ovino y caprino, resulta oportuno adaptar los Acuerdos de autolimitación celebrados con algunos terceros países en este sector con el fin de estabilizar las importaciones y mejorar los precios de importación;

Considerando que las negociaciones mantenidas al respecto con los países en cuestión llevaron a la celebración de un Acuerdo con Nueva Zelanda ⁽¹⁾; que en este Acuerdo se establece, como contrapartida por parte de la Comunidad, la suspensión total, hasta el 31 de diciembre de 1992, de la exacción reguladora aplicable a las importaciones de carne de ovino y caprino;

Considerando que existen Acuerdos de autolimitación con los principales abastecedores de la Comunidad o, en su defecto, un régimen autónomo equivalente; que todavía se están manteniendo negociaciones sobre estos Acuerdos o regímenes y, en especial, sobre las cantidades fijadas,

Considerando que, en virtud de las obligaciones internacionales de la Comunidad, es necesario aplicar la citada suspensión, dentro de determinados límites cuantitativos, a todos los países abastecedores;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

(1) DO n° L 318 de 31.10.1989, p. 13

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en los Acuerdos de autolimitación celebrados con los terceros países siguientes: Austria, Bulgaria, Hungría, Islandia, Polonia, Rumanía, Checoslovaquia y Yugoslavia, y no obstante lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3643/85 del Consejo, queda suspendida hasta el 31 de diciembre de 1992 la percepción de la exacción reguladora aplicable a las importaciones de carne de ovino y caprino del código NC 0204 dentro de los límites cuantitativos establecidos, respectivamente, en los citados Acuerdos y Reglamento.

Artículo 2

Las normas de aplicación del presente Reglamento se adoptarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 (1).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en

Por el Consejo
El Presidente

(1) DO nº L 289 de 7.10.1989, p. 1

FICHA DE FINANCIACION

		VI/952/90-ES (PGAT/ES/1014) FECHA: 11.1.1990	
1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: 100		CRÉDITOS: 1.152,8 mill. ecus Proyecto de Presupuesto 1990	
2. DENOMINACIÓN: Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la suspensión de la exacción reguladora aplicable a las Importaciones de carne de ovino y caprino.			
3. FUNDAMENTO JURÍDICO: Art. 113 del Tratado			
4. OBJETIVOS: Aplicación a todos los países abastecedores de carne de ovino y caprino de la suspensión arancelaria en condiciones idénticas a las establecidas en el caso de Nueva Zelanda.			
5. REPERCUSIÓN FINANCIERA	PERIODO DE 12 MESES	EJERCICIO ACTUAL (90)	EJERCICIO SIGUIENTE (91)
5.0 GASTOS A CARGO			
- DEL PRESUPUESTO DE LAS C.E. (INTERVENCIONES)	p.m. (1)	p.m. (1)	p.m. (1)
5.1 INGRESOS			
- RECURSOS PROPIOS DE LAS CCEE			
- (EXACCIONES REGULADORAS)	-1,7 mill. de ecus	-3,4 mill. de ecus	-1,7 mill. de ecus
- EN EL ÁMBITO NACIONAL			
	1992		
5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS	p.m.		
5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS	-1,7 mill. de ecus		
5.2 MÉTODO DE CÁLCULO: A las importaciones de carne de ovino se les aplica una exacción reguladora media de 1.750 ecus/t. No obstante, la exacción reguladora aplicable a las importaciones procedentes de estos terceros países queda limitada al derecho autónomo del 10% derivado de la consolidación del GATT, es decir, aproximadamente 150 ecus/t. La supresión de este derecho entrañaría una disminución de los Ingresos correspondientes a doce meses de 10.365 t x 150 ecus/t x 1,11 (DT) = 1,7 millones de ecus. Dado que la medida tiene carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 1989, será preciso reembolsar en 1990 las exacciones reguladoras que se hayan percibido por las Importaciones de carne en 1989. Se estima que el coste de este reembolso con cargo al ejercicio de 1990 asciende a 1,7 millones de ecus.			
6.0 SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN		NO	
6.1 SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN		NO	
6.2 SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO		NO	
6.3 SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN LOS PRÓXIMOS PRESUPUESTOS		SÍ	
OBSERVACIONES: (1) Al no figurar en el Acuerdo ningún compromiso concreto sobre el precio de Importación, las importaciones de esta carne exentas de exacciones reguladoras podrían tener efectos negativos, con un descenso de los precios de mercado en la Comunidad y el incremento correspondiente de las primas concedidas y, por ende, de los gastos del presupuesto comunitario. Resulta difícil calcular la magnitud de este fenómeno.			

FICHE D'IMPACT SUR LA COMPETITIVITE ET L'EMPLOI

Proposition de règlement du Conseil relatif à la suspension du prélèvement applicable à l'importation de viande ovine et caprine.

Ce projet de règlement vise à étendre, en faveur de l'ensemble des pays fournisseurs de viande ovine et caprine de la Communauté, une concession déjà accordée à certains pays, notamment la Nouvelle-Zélande, l'Argentine, l'Australie et l'Uruguay. (suspension totale du prélèvement applicable à l'importation).

La mesure proposée s'avère nécessaire, compte tenu des obligations internationales de la Communauté et plus particulièrement des dispositions de l'article premier de l'Accord Général sur les tarifs Douaniers et le Commerce (GATT)

Dans la mesure où il ne modifie pas les quantités traditionnelles réellement importées et compte tenu de l'importance des quantités fournies traditionnellement par les quatre pays indiqués ci-dessus, ce projet n'a pratiquement pas d'impact sur les entreprises. On peut également considérer que la mesure proposée ne leur imposera pas des coûts supplémentaires.

ISSN 0257-9545

COM(90) 28 final

DOCUMENTOS

ES

11

Nº de catálogo : CB-CO-90-026-ES-C

ISBN 92-77-56878-X

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo